

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

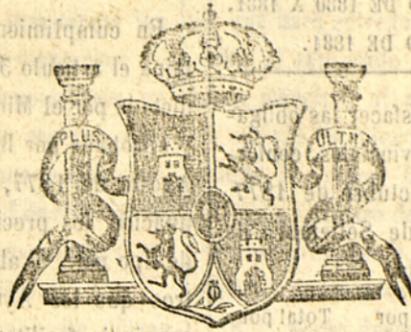
Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 198.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

D. ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,
Hago saber: que para los efectos

prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de carreteras de 4 de Mayo del mismo año, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de dicho reglamento, el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de esta provincia me ha remitido un ejemplar del proyecto de modificación de la carretera de tercer orden de Villarcayo á Medina de Pomar, cuyo proyecto con los demás documentos á él referentes se halla de manifiesto en esta Sección de Fomento;

y he dispuesto señalar un término de treinta dias para oír las observaciones que acerca de los objetos de la informacion expongan los particulares y los pueblos interesados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público, en conformidad con el artículo 14 del referido reglamento.

Burgos 16 de Julio de 1881.

ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	CAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
Aranda de Duero.....	17,16	9,01	10,81	»	0,50	0,61	1,35	0,12	0,45	»	1,89	1,63	0,04	0,04
Belorado.....	17,12	8,11	11,71	»	0,56	0,65	0,96	0,31	0,66	1,02	1,02	1,35	0,04	»
Briviesca.....	20	9	11,50	»	1	0,67	1	0,37	»	1	1	1,50	0,05	0,04
Burgos.....	20,85	8,95	12,30	»	0,89	0,57	0,98	0,35	0,65	1,55	1,31	1,56	0,03	»
Castrogeriz.....	16,22	7,21	11,71	»	0,45	»	1,11	0,27	0,62	0,96	0,96	2,17	0,04	0,04
Lerma.....	20,02	9,91	11,71	»	0,78	0,60	1,09	0,11	0,59	1,09	1,09	1,65	0,05	0,05
Miranda de Ebro.....	22,07	9,01	14,41	13,51	1,18	0,79	1,31	0,53	1	1,31	1,41	1,83	0,07	»
Roa.....	17,21	9,04	10,84	»	0,54	0,67	1,38	0,15	0,45	1,86	1,90	1,65	0,04	0,04
Salas de los Infantes.....	26,24	11,50	12,88	»	»	»	1	0,24	1,27	1,28	»	»	0,04	»
Sedano.....	21,62	9,01	»	»	»	»	»	0,25	0,68	»	»	»	0,04	»
Villadiego.....	19,15	8,56	12,16	»	0,64	0,64	0,96	0,30	0,62	1,02	»	»	0,05	»
Villarcayo.....	19	8	14	14	1	0,77	1,20	0,50	1	1,20	1,40	1,70	0,07	»
TOTALES....	250,62	107,51	154,05	27,51	7,52	5,97	12,34	5,26	7,97	12,29	11,98	15,02	0,52	0,15
Precio medio general en la provincia.	19,22	8,94	12,18	13,75	0,75	0,66	1,12	0,27	0,72	1,23	1,33	1,67	0,05	0,04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDADES.
	Ptas.	cénts.	
Trigo.....	21	62	Sedano.
	17	12	Belorado.
Cebada....	11	50	Salas de los Infantes.
	8	8	Villarcayo.

Burgos 9 de Julio de 1881. = El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Juan Bautista Oria y Ruiz. = V.º B.º = El Gobernador, Goyeneche.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1880 Á 1881. MES DE AGOSTO DE 1881.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 57 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	Total por capitulos.		Total por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
2.º Material de las Dependencias de la Diputacion.....	100	} 2500	
3.º Idem de las Comisiones especiales....	2000		
4.º Arquitecto provincial.....	200		
CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º Gastos de quintas.....	1000	} 7750	
2.º Idem de bagajes.....	5750		
5.º Idem de calamidades públicas....	1000		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º Material de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	3000	} 3100	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de fincas provinciales.....	100		
CAPITULO IV.—Cargas.			
2.º Pensiones concedidas legalmente....	1400		1400
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza....	2000	} 4440	
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....	240		
5.º } Colegio de sordo-mudos y de ciegos.	400		
5.º } Academia de Bellas Artes.....	200		
6.º Biblioteca provincial.....	1500		
7.º Museo provincial.....	100		
3.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia....	20000		
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	250	250	250
SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880 procedentes del presupuesto anterior.	45000	} 45230	
2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores....	230		
		45230	
Total general.....			84470

En Burgos á 2 de Julio de 1881. = El Contador de fondos provinciales, Leon Villen. = V.º B.º = El Ordenador de pagos, Hilarion Real.

Julio 6 de 1881. = La Comision provincial en sesion de este dia con los Diputados residentes en la Capital acordó aprobar esta distribucion de fondos. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes de Julio.

	Pesetas cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0,24
Id. de cebada de 4 kilogramos	0,63
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,26
El litro de aceite.....	1,06
El kilogramo de carbon.....	0,08
El kilogramo de leña.....	0,05
El kilogramo de paja larga....	0,07
Burgos 18 de Julio de 1881. = El Vicepresidente interino, Alejandro Berdugo. = El Comisario de Guerra, José Lluch. = P. A. D. L. C. P. = El Secretario, Antonio Azpiroz.	

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid, núm. 182, correspondiente al dia 1.º del actual, se halla inserta la Real orden que sigue:

«Habiendo acudido á este Ministerio algunos Jefes de Administraciones económicas, consultando sobre la inteligencia y extension que debe darse al párrafo 2.º del art. 127 de la vigente ley electoral, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar que como resolucion á las consultas hechas se recuerde la Real orden circular expedida por este Ministerio en 18 de Enero de 1871 reproducida por otra del 20 de Marzo de 1879, á cuyas reglas deberán sujetarse todos los funcionarios que de este Ministerio dependen. = De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde á V.... muchos años. = Madrid 30 de Junio de 1881. = Camacho. = Sres. Directores generales de Hacienda y Jefes de las Administraciones económicas de las provincias.»

Circular que se cita en la anterior Real orden.

Próximas á verificarse las elecciones provinciales y municipales y cercanas tambien las de Senadores y Diputados, es hoy mas que nunca preciso que tenga V. S. presentes las prescripciones de la ley electoral en cuanto á los funcionarios de hacienda se refieren, y

cuiden de su puntual y exacto cumplimiento á fin de evitar todo acto que pueda calificarse de coaccion ó amenaza al libre ejercicio del sufragio.

Entre las prescripciones de la ley citada, merece especial mencion el párrafo 3.º del art. 171, segun el cual cometen delito de amenaza ó coaccion indirecta los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administracion, desde la convocatoria hasta que haya terminado el período de la eleccion.

V. S. cuidará de recordar á todos los empleados esta disposicion, encomendando su fiel observancia y velar por su parte para que se cumpla en las dependencias del ramo, haciendo comprender á todos la conveniencia de alejar la mas leve sospecha de que pueda alterarse la verdad de la eleccion por medios contrarios al espíritu de las leyes y agenos á los propósitos del Gobierno.

Pero si bien V. S. debe exigir con todo rigor el cumplimiento de la ley, ha de tener presente á la vez el espíritu y extension de la misma, no sea que una torcida interpretacion cause perjuicios al Estado, paralizando la marcha económica, hoy lánguida y enervada por las especiales circunstancias que el pais atraviesa.

En su consecuencia, tendrá V. S. presente:

1.º Que la prohibicion contenida en el artículo antes citado solo se refiere al período que se extiende desde el dia en que, con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral, se hagan las convocatorias hasta el último dia de las elecciones sin comprender el tiempo que puede mediar desde la publicacion de los decretos ó acuerdos en que se funden las convocatorias hasta que estas se verifiquen, ni extenderse tampoco mas allá del último dia de la votacion, por mas que bien por los escrutinios, bien por los recursos interpuestos sobre la validez ó nulidad de las actas, pueda creerse que no están ultimadas las operaciones electorales; pues seria ilógico suponer que un precepto cuyo objeto es garantizar la libre emision del sufragio es aplicable terminada la época de la votacion.

2.º Que en el caso de proceder á nuevas elecciones en algun distrito por anularse las actas, la disposicion ya citada será aplicable solo en lo relativo á expedientes que directamente se refieran á la localidad en que la eleccion parcial tenga efecto.

Y 3.º Que el espíritu de la citada disposición es evitar que se incoen ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas ú otros hechos antiguos, pero que no se refieran á las obligaciones corrientes ni al despacho ordinario y constante, tramitación que requiere la marcha administrativa.

Así la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige, parte esencial de la administración de la Hacienda, y acerca de la cual ninguna prohibición contiene la ley, y la enagenación de bienes ó existencias de la Hacienda, en lo que no cabe coacción de ningún género, en una palabra, cuanto el curso normal de la gestión económica reclama no se ha de considerar suspendido ni paralizado.

Encargo, pues, especialmente á V. S. fije su atención en estas aclaraciones y cuide de hacerlas entender á sus subordinados, á fin de que el cumplimiento del precepto legal no sea pretexto de irregularidades ni rémora para el pronto despacho de expedientes, teniendo en cuenta que al exigir la ley la más completa garantía de la libre emisión del sufragio y el alejamiento de toda influencia oficial en la lucha de los comicios, no ha querido ciertamente sacrificar otros elevados intereses.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Enero de 1871. —Moret.—Sr. Jefe económico de la provincia de....

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás habitantes de la provincia.

Burgos 14 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Juan Rodriguez y Perez.

La Dirección general de la Deuda pública en 13 del corriente mes previene á esta Administración publique el anuncio que á continuación se inserta.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 34 de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortización de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortización por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas, mas 385.751 pese-

tas 7 céntimos por recaudación obtenida por ventas de bienes del Estado.

Que estas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de Deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Dirección general, sino también en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, y en las Administraciones económicas de las provincias de la Península.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á dicha subasta, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes de Julio actual se verifique ante ella el día 20 del mismo, á las doce de su mañana, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Caja de la Administración económica el uno por ciento en metálico sobre el valor nominal de las proposiciones que se ofrezcan, en vez del uno por ciento del efectivo como venía verificándose, en virtud de Real orden fecha 9 de Agosto de 1878.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja hasta el 15 del presente mes durante las horas de oficina.

2.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.º En las proposiciones se expresará, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de deuda interior ó exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administración económica en los expresados días, ó sea hasta el 15, para que por el correo del siguiente día 16 sean remitidos á esta Dirección general.

7.º En el día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública; y después de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y

los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admisión por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta previo el oportuno anuncio.

10.º De la última proposición admitida no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administración económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en el Boletín oficial de la provincia, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los desde luego.

12.º La presentación de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administración económica, así como las de los depósitos y pliego de proposición.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda pública para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentación, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.º Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas

por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administración económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

14.º Los títulos de renta perpetua que se ofrezcan han de contener el cupon vencido en 31 de Diciembre último los de exterior, y 1.º de Enero los de interior, quedando obligados los interesados que ya lo hubieren contratado á reintegrarlo con otro ó con facturas equivalentes al mismo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública, por conducto de la Administración económica de esta provincia, la cantidad de..... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpetua...terior, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... reales y..... céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en el Boletín oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Número de títulos.	Series.	Numeración.	Importe de cada serie. — Plas. cs.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los tenedores de valores de la deuda que deseen interesarse en la indicada subasta en los términos que quedan explicados.

Burgos 15 de Julio de 1881 — Juan Rodriguez y Perez.

La Dirección general de la Deuda pública, en orden de 12 del actual, previene á esta Administración económica publique en el Boletín oficial de esta provincia el siguiente anuncio.

«Por Real orden de 4 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el artículo 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la inversión de 187.954 pesetas 71 céntimos efectivas, á que asciende la recaudación obtenida por ventas de bienes de corporaciones civiles hechas después de 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley, adquirien-

do títulos y residuos de renta perpetua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas corporaciones, realizándose la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el art. 9.º de la instruccion de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta de que se trata se efectúe ante la misma el dia 20 del corriente mes, á las doce de la mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpetua interior.

2.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion, ó su equivalencia en títulos de la Deuda al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se haga el depósito. A este fin se recibirán en ella los dias 12 al 14 de este mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

3.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la serie y numeracion de los títulos y residuos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaria de esta Direccion en los referidos dias y horas, de once á cuatro de la tarde, y el dia 20 de once á doce; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el dia y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaria, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se-

guidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios mas bajos.

9.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la Gaceta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentacion de los títulos y residuos se efectuará en la Seccion de recibo del Departamento de Emision con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Los títulos deberán contener el cupon de 1.º de Julio próximo, consignándose al respaldo el siguiente endoso: *A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.*

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Julio de 1881.== El Director general, Creagh.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon nominales en títulos ó residuos

de la renta perpetua interior, cuyo por menor se expresa á continuacion, al cambio de... reales y... céntimos por ciento, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NOTA. Los residuos, cuando los haya, se enumerarán á continuacion de los títulos.

Número de títulos.	Series.	Numeracion.	Importe de cada serie. Ptas. cs.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Burgos 16 de Julio de 1881.== Juan Rodriguez y Perez.

Anuncios oficiales.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hace saber: que no habiendo producido resultado la primera subasta intentada para la contratacion del abastecimiento de la paja de pienso necesaria en la Factoría de Subsistencias de Logroño por el término de un año, contado desde el dia en que se comunique al contratista la superior aprobacion hasta igual dia de 1882 y un mes mas si conviniese á la Administracion militar, calculándose en 9000 quintales métricos la cantidad de paja necesaria en dicho período, se convoca á una segunda pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente en los estrados de la Intendencia militar del distrito y Comisaria de Guerra del expresado punto el dia 20 del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana, con sujecion á los pliegos de condiciones que desde hoy se hallarán de manifiesto en ambas oficinas.

Debiendo advertirse que las proposiciones deberán presentarse al tribunal de subasta en pliego cerrado, reductadas en papel del sello 11.º, al que se unirá un sello de 10 céntimos de peseta del impuesto de guerra, sujetándose al modelo unido al pliego de condiciones y acompañándose á ellas la cédula personal del proponente y la carta de pago que justifique haber hecho el depósito prefijado. Las propo-

siciones que carezcan de estos requisitos, las que no sean presentadas á tiempo al tribunal de subasta, lleven fecha posterior á la celebracion del acto ó no estén dentro del precio límite de 4 pesetas que se señala, serán desechadas.

Burgos 16 de Julio de 1881.== Manuel Heredia.

Anuncios particulares.

INTERESANTE.

En la ferreteria de la Plaza del Arzobispo hay una gran partida de hierro dulce viejo, propósito para carreteros, labradores, etc. etc.

Clavazones, herramientas, batería de cocina, etc. etc., camas y cunas de hierro desde el mas infimo precio en adelante.—Todo barato. 2

GRAN FÁBRICA DE JABON

de Julian Martinez é hijo, establecida en la calle de Cantarranas, núm. 21, Burgos.

Especialidad: pintas de Zaragoza y otras: precios arreglados. 2—20

EL ANTI-ODIUM

medio fácil y seguro de curar la enfermedad de la viña.

Dios, al permitir las crueles pruebas por que ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reservaba á la inteligencia y á la sagacidad humana el hallar el medio de contrarrestarlas.

El oidium está vencido.

En todos los paises vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858 por M. Lannabras, propietario agricultor de Brocas-Landes (Francia), honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oidium.

Unico representante en la provincia, Federico Carranza, calle del Cid, número 4, Burgos.

Se remiten prospectos gratis y cuantos datos se le pidan. 9—12

NUEVAS REMESAS

DE CAMAS DE HIERRO, de 3 á 90 duros.

MAQUINAS PARA COSER, de 180 á 1000 reales.

Pasaje de la Flora, Burgos. 20—40

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.